

## CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el punto de acuerdo 4.4 dictamen XXII-GL-019/2017, relativo a la reforma del artículo 2 del acuerdo de creación del Consejo de Nomenclatura de la Ciudad de Tijuana, Baja California y el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California.-------ACTA No. 16 -----ANTECEDENTES:-----PRIMERO.- Que mediante oficio IN-CAB/1121/17 de fecha 8 de Agosto de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente XXII-231/2017 elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por la Regidora Maribel Ivette Castillas Rivera, Presidenta de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que propone reformar el Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura y su Reglamento, de esta entidad.---------SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la reforma del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura, así como la reforma del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el objeto de incluir a la Presidencia de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas como integrante del referido Consejo.------TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que fueran realizados los necesarios para agotar su análisis y la discusión correspondientes, con el propósito de resolver lo conducente en completo apego a las atribuciones que le asisten a dicha Comisión y que se encuentran previstas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y para que una vez agotados tales trabajos se elaborara el respectivo dictamen, MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----PRIMERO.- Que conforme lo sostiene la promovente, el objeto de la iniciativa es incluir un integrante más al Consejo de Nomenclatura, que en el caso concreto lo sería el servidor

público que se encuentre ocupando la presidencia de la Comisión de Turismo, comercio y

Ciudades Hermanas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----



**SEGUNDO.-** Que en seguimiento de los respectivos trabajos, el secretariado técnico de la Comisión actuante revisó detenidamente la legislación relacionada con el tema de la propuesta, encontrando que en fecha 15 de Septiembre del año 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura, determinándose en el artículo 2 que estaría integrado por: el Presidente Municipal en calidad de presidente del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, y la de Educación. Cultura y Bibliotecas, del Ayuntamiento; por un representante ciudadano de cada uno de los Subcomités Sectoriales del COPLADEM de Desarrollo Urbano y Ecología, de Obras y Servicios Públicos y de Cultura; por un representante de cada una de las siguientes Direcciones: Obras y Servicios Públicos, Administración Urbana y de los organismos paramunicipales Instituto de Planeación del Municipio e Instituto Municipal de Arte y Cultura; por un representante del Instituto Estatal Electoral; por un representante de las siguientes dependencias federales: Administración General de Correos, Administración General de Telégrafos y del Registro Federal de Electores, y por aquellas Asociaciones que el propio Consejo determinase.-----

**TERCERO.-** En fecha 31 de Octubre de 2003, se aprobó el Reglamento del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de regular y esclarecer todo lo relacionado a la mencionada institución, como órgano de consulta, asesoría y promoción en las acciones tendientes a la organización y ampliación de la Nomenclatura Municipal. Dicho Reglamento, sufrió una reforma en fecha 3 de Junio del año 2011, en sus artículos 8 y 14 relacionados a los integrantes del Consejo y la duración en su encargo.-----

QUINTO.- La iniciativa que ahora se analiza pretende que se reforme el Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura, así como su Reglamento, a efecto de que a dicho Consejo se incorpore el integrante del Ayuntamiento que se encuentre ocupando la Presidencia de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, argunentando



fundadamente que a dicha Comisión le corresponde proponer al Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar, promover y desarrollar la actividad comercial y turística en el ámbito de la competencia municipal. Igualmente, la promovente argumenta que la incorporación, al Consejo de Nomenclatura, de la Comisión que actualmente preside, constituiría la posibilidad real de que el sector comercio esté plenamente representado para todos aquellos casos en que se propongan cambios de denominación de las vialidades de la ciudad, habida cuenta de que para el comercio en general, el domicilio constituye un elemento fundamental en el desarrollo de sus actividades, dado que el mismo se utiliza para todos los trámites oficiales al igual que para sus programas de publicidad. Igualmente debe sostenerse que la plena identificación domiciliaria y la conveniencia de argumentar sólidamente la oposición a cambios arbitrarios de denominación de las vialidades de la ciudad, constituyen elementos de suficiente importancia para considerar como verdaderamente conveniente que la Comisión Edilicia multicitada se encuentre representada en el Consejo de la Nomenclatura de la ciudad, tal como lo propone la Regidora Presidenta de dicha Comisión.-----SEXTO.- Que después de efectuarse un riguroso estudio de la normatividad que se pretende reformar, el Secretariado Técnico de la Comisión de Gobernación y Legislación corroboró que no se contrapone con alguna otra disposición legal, no obstante ello, consideró agregar una reforma más a la planteada por el inicialista en el mismo artículo 8 del Reglamento en comento, a efecto de armonizar el nombre de la Institución hoy denominada Instituto Nacional Electoral, y no así como actualmente lo contempla el multicitado Reglamento "Instituto Federal Electoral". Lo anterior en a efecto de actualizar la denominación del Instituto a las reformas sufridas en el año 2014.-------FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-------**PRIMERO.-** Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.------------SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos de clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de

condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la condicione de conómico, promoviendo la configuración de conf



inversión y la generación de empleo. El Estado planear, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga ésta Constitución.----CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: "...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,...".--------------QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen. - - - - - -SEXTO.- Que según lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Interno y de Cabildo, el Ayuntamiento a través de su Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas tiene la atribución de proponer a Cabildo proyectos de acuerdos y resoluciones para normar, promover y desarrollar actividades comerciales y turísticas en el ámbito de la competencia municipal.-------Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al orden y contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso------Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 2 del Acuerdo de Creación del Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por representantes de las siguientes instituciones y autoridades:

*I...* 

II.- Los integrantes del Ayuntamiento que presidan las comisiones siguientes: de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, de Educación Cultura y Bibliotecas, de Planeación del Desarrollo Municipal, de Desarrollo Económico, y de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas;

III.- Tres integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, (CONDEMUN), designados por dicho Consejo;

IV.- Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Municipales: Administración Urbana, Catastro y Servicios Publicos



Municipales, y de los siguientes Organismos Paramunicipales: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana e Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California;

- V.- Un representante de cada una de las dependencias estatales siguientes: Instituto Estatal Electoral de Baja California, Instituto de Cultura de Baja California y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana;
- VI.- Un representante de cada una de las siguientes Dependencias Federales: Servicio Postal Mexicano Gerencia Tijuana, Telecomunicaciones de México Administración Tijuana; Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores y la Comisión Federal de Electricidad.-----

**SEGUNDO:** Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Nomenclatura para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las instituciones y autoridades que se indican en el Artículo 2 del Acuerdo de Creación del Consejo y serán los siguientes:

a) ...

- b) Los integrantes del Ayuntamiento que presidan las comisiones siguientes: de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, de Educación Cultura y Bibliotecas, de Planeación del Desarrollo Municipal, de Desarrollo Económico, y de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas.
- c) Tres integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, (CONDEMUN), designados por dicho Consejo;
- d) Un representante de cada una de las siguientes Direcciones Municipales: Administración Urbana, Catastro y Servicios Públicos Municipales, y de los siguientes Organismos Paramunicipales: Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana e Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California;
- e) al h)...-----

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:------

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.------



EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.4 DICTAMEN XXII-GL-019/2017 APROBADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2017